



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0226-R-2021

Huancayo, 04 de mayo 2021

Visto, el Oficio N° 085-2021-AJCHP-OIOE/UNCP presentado el día 16 de Abril de 2020, a través del cual el Jefe de la Oficina de Infraestructura, Obras y Equipamiento solicita emisión de Resolución que declare procedente la aprobación del expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 36 días calendarios para la culminación de la ejecución del saldo de obra del PIP: "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP - Satipo".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 026-2020-JOL/UNCP suscrito a los dos (02) días del mes de setiembre del 2020 entre la Universidad Nacional del Centro del Perú con RUC N° 20145561095 y el postor ganador de la LP N° 002-2020-CELPO-UNCP Primera Convocatoria, la Empresa CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS MULTIPLES FERSA INGENIEROS S.A.C. con RUC N° 20480139705, representado por su Representante Legal Sr. MANUEL ENRIQUE FERNANDEZ SAJAMI, identificado con DNI N° 41420776, se ha formalizado de acuerdo a Ley, las obligaciones de las partes para la ejecución del saldo de la obra del PIP con Código Único de Inversión N° 2107619 "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP - Satipo".

Ejecución de la obra por el monto contractual de S/. 3'648,067.24 soles (Tres Millones seiscientos cuarenta y ocho mil sesenta y siete con 24/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley. Con el plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendarios, el que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo N° 176 del RLCE, el cual se rige bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación correspondiente;

Que, mediante Contrato N° 023-2020-JOL/UNCP suscrito a los diecinueve (19) días del mes de agosto del 2020, entre la Universidad Nacional del Centro del Perú con RUC N° 20145561095 y el postor ganador de la A.S. N° 002-2020-CEASCO-UNCP 1° Convocatoria, el señor ALBARO GILBERTO MORALES DIAZ con RUC 10199326843 identificado con DNI N° 19932684, se ha formalizado de acuerdo a Ley, las obligaciones de las partes para la Supervisión del saldo de la obra del PIP con Código Único de Inversión N° 2107619. "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UINCP - Satipo". Servicios de supervisión de obra por el monto contractual de S/. 135,595.72 (Ciento treinta y cinco mil quinientos noventa y cinco con 72/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley. Con el plazo de ejecución del servicio por ciento ochenta (180) días calendarios en obra física y sesenta (60) días calendarios para el pronunciamiento de la liquidación de contrato de obra, el que se computa desde el día siguiente de iniciado la ejecución de la obra, el cual se rige bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación correspondiente;

Que, con fecha 11 de setiembre del 2020 la Entidad a través de los funcionarios designados CPC Alfonso Valle Cangalaya Director General de Administración de la UNCP y el Arquitecto Abad Chanca Prudencio Jefe de la Oficina de Infraestructura, Obras y Equipamiento de la UNCP hacen entrega del terreno a la Empresa contratista CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS MULTIPLES FERSA INGENIEROS S.A.C. consecuentemente con fecha 12 de setiembre del 2020 se dio inicio a la ejecución del saldo de la obra con Código Único de Inversión N° 2107619. "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UINCP - Satipo", suscribiéndose el Acta de Inicio de ejecución de la obra correspondiente entre el supervisor de la obra y el residente de obra respectivamente;

Que, con Resolución N° 0125-R-2020 de fecha 09 de marzo del 2021 se resuelve aprobar la formalización de la suspensión de plazo de ejecución del saldo de la obra "CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACION DEL PABELLON DE LABORATORIOS DE INVESTIGACION CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU - SATIPO", por 25 días calendarios al Contrato N° 026-2020-JOL/UNCP contabilizados desde el 11 de febrero del 2021 hasta el 07 de marzo del 2021 sin reconocimiento al contratista durante este lapso de tiempo, mayores gastos generales, lucro cesante, indemnizaciones, costos incurridos, intereses, adicionales, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0226-R-2021

-2-

Que, mediante Carta N° 024-2021-REPRESENTANTE LEGAL de fecha 23 de marzo del 2021, el Representante Legal de la Empresa contratista FERSA INGENIEROS SAC, Manuel Enrique Fernández Sajami, solicita Ampliación de Plazo N° 02 por menores rendimientos a la aplicación de disposiciones del Estado frente al COVID 19 y el distanciamiento entre frentes de trabajo.

Para el cual adjunta el Informe de Ampliación de plazo N° 02 suscrito por el Residente de la obra: Arquitecto Fredy Santos Alegre en el cual sustenta y concluye indicando que; según el análisis de disminución de rendimiento por aplicación del distanciamiento social se tiene una reducción del 15% de rendimiento de cada partida y considerando las partidas de la ruta crítica, concluye que se necesita 104 días adicionales para la ejecución de los trabajos faltantes de acuerdo al ritmo de ejecución que es limitado por la disposición del distanciamiento social implementado por el gobierno central.

Según el análisis del presupuesto de prevención y control del COVID 19 para los 104 días calendarios, entre los recursos diarios, recursos de abastecimiento mensual, recursos de abastecimiento único se necesita un monto de S/. 37,519.52 soles y según el análisis adjunto de los gastos variables aplicado a la ampliación de plazo por menores rendimientos incluido los gastos de personal técnico y otros (incluido los gastos de prevención y control del COVID 19) nos da un monto de S/. 144,819.52 soles;

Que, mediante Carta N° 038-2021-AGMD/REPRESENTANTE LEGAL de fecha 26 de marzo del 2021, el supervisor de la obra Arquitecto Álvaro Morales Díaz, remite el informe de pronunciamiento sobre la solicitud de la ampliación de plazo N° 02 por menores rendimientos a la aplicación de disposiciones del Estado frente al COVID 19 y el distanciamiento entre frentes de trabajo en la ejecución del saldo de obra "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP - Satipo". La supervisión de obra concluye indicando que bajo los argumentos expuestos por el contratista **EXISTE SUSTENTO TECNICO LEGAL PARA ADMITIR LA SOLICITUD DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02**, por considerar que existen causales ajenas a su voluntad para el cumplimiento del plazo contractual de la obra, en base a la DIRECTIVA 005-2020 OSCE /CD, cumplimiento del DLEG N° 1486, la presentación en forma física de la documentación indicada en el literal a) de la segunda disposición complementaria transitoria del DLEG y demostrando con sus argumentos que el atraso de la obra actual es por causas no atribuibles al contratista (Artículo N° 197 Causales de Ampliación de Plazo, acápite a) , Por lo tanto, admite la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 89 días calendarios y el reconocimiento de los gastos generales por la suma de S/ 92,343.04 según análisis efectuado que se encuentra en el cuadro que forma parte del informe de la supervisión;

Que, el Jefe de la Oficina de Infraestructura, Obras y Equipamiento, Arquitecto Abad Chanca Prudencio, mediante Carta N° 030-2021-AJCHP-OIOE/UNCP de fecha 31 de marzo del 2021, comunica a la supervisión de obra y al contratista ejecutor del saldo de obra "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP - Satipo" **LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR LAS RAZONES SIGUIENTES:**

1. La normativa invocada es la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486, cuya finalidad era Desarrollar los alcances y procedimientos para implementar las medidas dispuestas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, **destinadas exclusivamente a la reactivación de los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, que se encuentran paralizadas por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.** (el subrayado es propio).
2. Las Disposiciones Generales establece el numeral 6.2. **Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia,** y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes.
3. Las Disposiciones Específicas establece el numeral 7.1. **Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG;** donde se menciona el procedimiento, plazos, notificación y requisitos de la solicitud de la Ampliación excepcional de plazo.
4. El Decreto legislativo N° 1486, aprueba el decreto legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas y dentro de las Disposiciones Complementarias Transitorias se establece en la segunda disposición "Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM" que a la letra dice: Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0226-R-2021

-3-

el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

ANÁLISIS: la Supervisión presenta la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02, con una causal ajena a la voluntad del contratista respecto de los rendimientos y duración de actividades lo cual justifica la causal ajena a la voluntad del contratista para el cumplimiento del plazo contractual, por lo que bajo los argumentos justificados por el contratista en base a la Directiva 005-2020-OSCE/CD, cumplimiento del DLG N° 1486 haciendo su pronunciamiento favorable por la ampliación de plazo N° 02.

Los documentos 2); 3); 4) y 5) desarrollan los procedimientos basados en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, con la observación de que la solicitud habla de una ampliación de plazo N° 02, acompañado con interpretación y citas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que la presentación de la Solicitud no refiere a la solicitud de ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generado por el estado de emergencia, y que de acuerdo a lo establecido en el DLG N° 1486 el procedimiento fue incorrecto al ser presentado al Supervisor de Obra y no de manera directa a la entidad.

La supervisión de Obra y el Contratista no analizaron la efectividad de la Norma y su inaplicación de la misma en el sustento de solicitud de ampliación de plazo N° 02, es decir el Decreto Legislativo N° 1486 y la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD, y la Resolución N° 102-2020-OSCE/PRE, siempre están referidos a la ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generado por el estado de emergencia, que de acuerdo a lo señalado es para contratos que se encuentren paralizados por la declaratoria del estado de emergencia, toda vez que en la segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLG N° 1486 establece que: "a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo (...)".

Considerando que al momento de la emisión de la norma, no se tenía vínculo contractual, es decir no se tiene la figura jurídica de contrato paralizado, por lo que no es aplicable la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, ya que de acuerdo al Decreto supremo N° 101-2020-PCM, se dispuso el reinicio de la ejecución de obras paralizadas y que a partir del 05 de junio del 2020 hasta el 19 de junio del 2020, se debieron presentar la solicitud de la Ampliación Excepcional de Plazo tanto el contratista como la Supervisión, por lo que una vez más se reitera que la norma no se aplicaría a la solicitud de ampliación de plazo N° 02.

Por lo tanto, concluye indicando que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por lo que no es aplicable la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD y el Decreto Legislativo N° 1486 y el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM de acuerdo al análisis realizado en los párrafos anteriores;

Que, mediante Carta N° 31-2021-REPRESENTANTE LEGAL de fecha 05 de abril del 2021 el Representante Legal de la Empresa contratista FERSA INGENIEROS SAC, Manuel Enrique Fernández Sajami, solicita RECONSIDERACION de Ampliación de Plazo N° 02 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista literal a) del artículo N° 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "por caso de fuerza mayor" en aplicación de las normas de estado de emergencia sanitaria frente al COVID 19 en la





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0226-R-2021

-4-

ejecución del saldo de la obra "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP - Satipo", para el cual adjunta la Carta N° 061-2021-REPRESENTANTE LEGAL suscrito por el Residente de Obra Arquitecto Fredy Santos Alegre, quien sustenta técnica y legalmente la solicitud de reconsideración presentada y concluye en los siguientes términos:

Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho - además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Cada Entidad debe realizar una evaluación particular de sus contrataciones a efectos de determinar en qué medida el periodo de aislamiento o de inmovilización social obligatoria dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (y sus posteriores prórrogas) afecta el cumplimiento de las prestaciones objeto de dichos contratos. A partir de esta evaluación, la Entidad podrá definir si resulta posible aplicar alguno de los mecanismos previstos en la normativa de contrataciones del Estado (supuesto de modificación contractual, suspensión del plazo de ejecución, entre otros) que le permita continuar con la ejecución de las prestaciones o retomarlas una vez dadas las condiciones necesarias para ello; debiendo tomar en cuenta que la resolución del contrato es una figura que sólo puede adoptar cuando resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. (El subrayado es nuestro)

Como se concluye, la entidad debe realizar la evaluación de los periodos de inmovilización obligatoria y las prórrogas dictaminadas que afectaron el normal desarrollo de la ejecución de la Obra, y que permitan continuar con la ejecución de la obra, sin que este le represente mayores gastos a la entidad en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El Estado emitió el DECRETO SUPREMO N° 008-2021-PCM QUE DISPONE LA INMOVILIZACION SOCIAL OBLIGATORIA EN 9 REGIONES DEL PAIS (JUNIN -NIVEL EXTREMO) QUE RIGE DESDE EL 31 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO, el DECRETO SUPREMO N° 023-2021-PCM QUE APRUEBA EL NIVEL DE ALERTA POR PROVINCIA Y DEPARTAMENTO Y MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM Y MODIFICATORIAS (JUNIN -CON EXCEPCION DE PROVINCIAS EN NIVEL DE ALERTA EXTREMA) HASTA EL 28 DE FEBRERO, DECRETO SUPREMO N° 036-2021-PCM QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO POR DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM, PRORROGADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS N° 201-2020-PCM, Y N° 008-2021-PCM Y MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM DEL 01 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE MARZO DEL 2021; DISPONE INMOVILIZACION OBLIGATORIA DEL 01 AL 14 DE MARZO DEL 2021. Disposiciones que restringen la movilización del personal de obra, que generan retrasos en la ejecución de la obra por caso de fuerza mayor.

*La Entidad, con CARTA N° 030-2021-AJCHP-OIOE/UNCP, COMUNICA LA IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 EN LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA "CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PABELLÓN DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNCP - SATIPO", en la cual Concluye que "Es **IMPROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02**, por lo que no es aplicable la Directiva N° 005-2020.SOCE/CD y el Decreto Legislativo N° 1486 y el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM de acuerdo al análisis realizado en los párrafos anteriores", argumento referido a que no puede ser aplicado por que nuestro contrato no estuvo paralizado en la fecha de emisión de dichas normativas, y que no correspondería al ser tramitado a través de la Supervisión y no de manera directa como lo establece la normativa referida a la SOLICITUD DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO POR EFECTO DE LA PARALIZACIÓN DE OBRAS GENERADO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA. Consideramos que la evaluación realizada de nuestra solicitud fue sesgada, sin considerar que mi representada no invocó la SOLICITUD DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO POR EFECTO DE LA PARALIZACIÓN DE OBRAS GENERADO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA, más cuando el asunto de nuestra misiva fue de SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 002 POR MENORES RENDIMIENTOS A LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL ESTADO FRENTE AL COVID -19 Y EL DISTANCIAMIENTO DE FRENTE DE TRABAJO, demostrando que en el periodo de prórrogas del estado de emergencia a nivel nacional y focalizada en la zona de trabajo, se ha tenido una disminución en el rendimiento de las partidas faltantes y que en análisis a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD y el Decreto legislativo N° 1486 como el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se realizó una cuantificación del retraso para determinar los días solicitados por 104 días calendarios, y que de acuerdo al informe de la Supervisión, se tomó de conocimiento que evaluó la cuantificación por 89 días calendarios motivo por el cual se pronuncia favorablemente a la solicitud*





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0226-R-2021

-5-

de ampliación de plazo N° 02 POR MENORES RENDIMIENTOS A LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL ESTADO FRENTE AL COVID -19 Y EL DISTANCIAMIENTO DE FRENTE DE TRABAJO. Tal como se indica en la conclusión de la OPINION N° 046-2020/DTN-OSCE, Expediente N° SDNO 34 (CASO SERGENEC S.A.C. SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO), la Entidad debe realizar una evaluación particular de sus contrataciones a efectos de determinar en qué medida el periodo de aislamiento o de inmovilización social obligatoria dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (y sus posteriores prórrogas) afecta el cumplimiento de las prestaciones objeto de dichos contratos. A partir de esta evaluación, la Entidad podrá definir si resulta posible aplicar alguno de los mecanismos previstos en la normativa de contrataciones del Estado (supuesto de modificación contractual, suspensión del plazo de ejecución, entre otros) que le permita continuar con la ejecución de las prestaciones o retomarlas una vez dadas las condiciones necesarias para ello CONCLUIMOS que la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 por causas no atribuibles al contratista se encuentran justificados por las disposiciones de estado de emergencia nacional y sus prórrogas que señalamos líneas arriba, por lo que solicitamos la reconsideración en la aprobación de la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA; LITERAL a) DEL ART. 197° DEL RLCE; "POR CASO DE FUERZA MAYOR" EN APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA FRENTE AL COVID 19 EN LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PABELLÓN DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNCP – SATIPO" y que esta ha sido tramitada con el sustento correspondiente con la CARTA N° 038-2021-AGMD/REPRESENTANTE LEGAL de la supervisión pronunciándose que existe sustento técnico legal para admitir la ampliación de plazo N° 02;

Que, el Jefe de la Oficina de Infraestructura, Obras y Equipamiento, Arquitecto Abad Chanca Prudencio, mediante Oficio N° 085-2021-AJCHP-OIOE/UNCP de fecha 16 de abril del 2021, luego de revisado y evaluado la solicitud de reconsideración presentado comunica e informa textualmente lo siguiente:

"la Empresa FERSA INGENIEROS SAC, ha solicitado Reconsideración de Ampliación de Plazo N° 02 por atrasos y o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; literal a) del art. 197° del RLCE; "POR CASO DE FUERZA MAYOR" EN APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA FRENTE AL COVID 19 LA EN EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PABELLÓN DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNCP - SATIPO", como consecuencia de su notificación de improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, comunicada mediante CARTA N° 030-2021-AJCHP-OIOE/UNCP, a la Supervisión de Obra y el Ejecutor, como inaplicación de la Directiva N° 005-2020.OSCE/CD y el Decreto Legislativo N° 1486 y el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM.

La reconsideración solicitada por el contratista, se basa a que en la primera instancia se solicitó la Ampliación de Plazo N° 02, por menores rendimientos a la aplicación de disposiciones del estado frente al Covid 19 y el Distanciamiento de frentes de trabajo, y que en la reconsideración se solicita por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; literal a) del Art. 197° del RLCE, por caso de fuerza mayor.

Primeramente debemos establecer el vínculo de la causal entre la solicitud original con la reconsideración, **menores rendimientos a la aplicación de disposiciones del estado frente al COVID 19 y el distanciamiento de frentes de trabajo**; sobre este punto debemos señalar que las disposiciones de la reactivación económica como el DECRETO SUPREMO N° 008-2021-PCM QUE DISPONE LA INMOVILIZACION SOCIAL OBLIGATORIA EN 9 REGIONES DEL PAIS (JUNIN –NIVEL EXTREMO) QUE RIGE DESDE EL 31 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO, el DECRETO SUPREMO N° 023-2021-PCM QUE APRUEBA EL NIVEL DE ALERTA POR PROVINCIA Y DEPARTAMENTO Y MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM Y MODIFICATORIAS (JUNIN –CON EXCEPCION DE PROVINCIAS EN NIVEL DE ALERTA EXTREMA) HASTA EL 28 DE FEBRERO, DECRETO SUPREMO N° 036-2021-PCM QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO POR DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM, PRORROGADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS N° 201-2020-PCM, Y N° 008-2021-PCM Y MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM DEL 01 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE MARZO DEL 2021; DISPONE INMOVILIZACION OBLIGATORIA DEL 01 AL 14 DE MARZO DEL 2021, todas estas normativas indican que deberá considerarse las medidas para prevenir el contagio del COVID 19, siendo el distanciamiento una de las medidas y la utilización de equipos de protección personal, así como la disminución en la cantidad de los trabajadores. Estas medidas de seguridad para la prevención, control y seguimiento para COVID 19, son aplicadas en gran parte con el Plan de Vigilancia, Control y seguimiento para COVID 19, plan presentado ante el ministerio de salud y aprobada por el comité de seguridad y salud en el trabajo de la Universidad. Entonces





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0226-R-2021

-6-

debemos entender en cumplimiento de dichas normativas. El contratista ha realizado una disminución de las cuadrillas de trabajo, para obtener el distanciamiento social requerido, como se puede ver el avance físico de obra empieza a variar desde el mes de enero del 2012, disminuyendo su ejecución proyectada. Este efecto de cumplimiento de las normas que promulgan la situación de emergencia sanitaria, constituiría como una situación de fuerza mayor, establecida en el reglamento de las contrataciones del estado, por lo tanto, según la reconsideración solicitada se configuraría un retraso justificado conocido como: ATRASOS Y O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA; LITERAL a) DEL ART. 197° DEL RLCE.

Entonces se establece que en la primera solicitud, se solicitó la ampliación de plazo N° 02 no explicando de manera contundente la figura de la causal de solicitud de ampliación de plazo N° 02, y que en la reconsideración se direccionó a la causal establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones; ATRASOS Y O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA; LITERAL a) DEL ART. 197° DEL RLCE, basado a que las normas sanitarias se consideran como situación de fuerza mayor.

En tal sentido se analizó los documentos de la referencia sobre la cuantificación del retraso justificado, aprobado por la supervisión, quien se pronuncia aprobando la ampliación de plazo N° 02 con reconocimiento de 89 días calendarios, pero luego de ser revisado por esta dependencia pudimos observar que existen únicamente 36 días que afectan las partidas no ejecutadas, por lo que se opina: **se apruebe la ampliación de plazo N° 02 por ATRASOS Y O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA; LITERAL a) DEL ART. 197° DEL RLCE por 36 días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, el mismo que debe ser aprobado mediante acto resolutivo;**

Que, el artículo N° 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 344-2018-EF, señala las funciones del Inspector o Supervisor de obra, indicando en el numeral 187.1 textualmente lo siguiente: “la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo de absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)”;

Que, en el artículo N° 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 344-2018-EF indica lo siguiente: Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 344-2018-EF detalla y determina los procedimientos de ampliación de plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0226-R-2021

-7-

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, el Artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 344-2018-EF - Efectos de la modificación del plazo contractual - indica entre otras disposiciones lo siguiente:

199.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2 los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integran la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3 Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se apruebe para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

(...)

199.7 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados directamente al contrato principal;

Que, a través del Informe Legal N° 188- 2021-OGAJ/UNCP del 28 de abril 2021, la jefa de Asesoría Jurídica considerando la evaluación efectuada por la jefatura de la Oficina de Infraestructura Obras y Equipamiento, por la que se pronuncia por aprobar la ampliación de plazo N° 02 por ATRASOS Y O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, recogido del LITERAL a) DEL ARTICULO 197° DEL RLCE por 36 días calendarios, SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES, y teniendo presente que de conformidad a los instrumentos de gestión de la UNCP (ROF Y MOF), que establecen como funciones de la Oficina de Obras: DIRIGIR, CONTROLAR, COORDINAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DE OBRAS EN EJECUCIÓN BAJO LAS DIFERENTES MODALIDADES, y considerando asimismo el COMUNICADO N° 005-2020, EMITIDO POR EL ORGANISMO SUPERIOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, considera pertinente la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 de la obra referida, acorde a lo previsto en el Oficio N° 085-2021-AJCHP-OIOE/UNCP, correspondiendo en consecuencia la emisión de la resolución administrativa correspondiente.

De conformidad al Dictamen N° 0364-2021-R, Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0226-R-2021

-8-

RESUELVE:

- APROBAR**, el expediente de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 por 36 días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, por **ATRASOS Y O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA; LITERAL a) DEL ART. 197° DEL RLCE, "POR CASO DE FUERZA MAYOR" EN APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA FRENTE AL COVID 19** para la ejecución del saldo de obra del PIP: "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP - Satipo" de acuerdo al siguiente detalle:

Inicio de ejecución de obra:	12 de setiembre de 2020
Plazo de ejecución de obra:	180 días calendarios
Fecha de término contractual:	10 de marzo del 2021
Suspensión de obra N° 01:	25 días calendarios
Inicio suspensión de obra:	11 de febrero del 2021
Termino de suspensión de obra:	07 de marzo del 2021
Nueva fecha de término de obra:	04 de abril del 2021
Ampliación de plazo N° 01	improcedente
Ampliación de plazo N° 02	36 días calendario
Nueva fecha de término de obra:	10 de mayo del 2021
- ENCOMENDAR** a la Oficina de Logística la elaboración y suscripción de la Adenda al Contrato N° 026-2020-JOL/UNCP, el cual establecerá el nuevo plazo de ejecución contractual producto de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 del saldo de obra del PIP: "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP – Satipo" debiendo igualmente verificar el cumplimiento de la ampliación y/o vigencia del plazo de las garantías otorgados por la contratista como consecuencia del desplazamiento de la fecha del termino de plazo de ejecución contractual.
- DISPONER** a la Empresa **CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS MULTIPLES FERSA INGENIEROS S.A.C** con RUC N° 20480139705 representado por su Representante Legal, Sr. **MANUEL ENRIQUE FERNANDEZ SAJAMI**, la presentación al supervisor de obra, del nuevo cronograma/calendario de ejecución de obra valorizada y la programación CPM correspondiente, de acuerdo a lo aprobado en la presente Resolución, en los plazos establecidos en el RLCE vigente, debiendo ampliar el plazo de las garantías que hubiera otorgado a la Entidad como consecuencia del desplazamiento de la fecha del termino de plazo de ejecución contractual.
- ENCARGAR** a la Dirección General Administrativa el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las Oficinas y Unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



ABOG. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARÍA GENERAL



DR. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR